

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : TRAMITE INCIDENTAL
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS MARINO VILLADA MARTINEZ
ACCIONADA : NUEVA EPS
RADICADO : 17001-31-03-006-2020-00064-00

Se decide lo pertinente en este tramite previas los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- En fallo proferido el 24 de abril de 2020 se dispuso a tutelar los derechos fundamentales del señor Luis Marino Villada Martínez ordenando, entre otras:

“La NUEVA EPS atenderá el tratamiento integral a fin de proteger efectivamente el derecho a la vida en condiciones dignas, a la salud y asegurar la continuidad en la entrega de los insumos y servicios que requiere el señor VILLADA MARTINEZ para los diagnósticos que presenta actualmente, “*CA TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA*” Y “*LUMBAGO NO ESPECIFICADO*”. En caso de requerir el servicio de transporte deberá prestarse atendiendo lo dispuesto en la resolución 5592 de 2015, Ministerio de Salud y Protección Social.

2º.- El accionante pidió el trámite incidental indicando que la entidad no suministra el medicamento “acetaminofén de 325 mg más hidrocodona bitartrato, tabletas de liberación no modificada” requerida para tratar el “trastorno de los Discos Intervetrebros no Especificado”.

3º.- Ante ello se requirió al Dr. José Fernando Cardona Uribe como Representante Legal y superior jerárquico de las Dras. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero y Dra Martha Irene Ojeda Sabogal como Gerente en esta ciudad, para que hiciera cumplir el fallo de tutela e iniciaran los correspondientes procedimientos disciplinarios.

4º.- La NUEVA EPS S.A. a través del abogado emite respuesta informando que el medicamento prescrito al accionante fue para la “*patología de TRASTORNO DE LOS DISCOS INTERVETREBADOS NO ESPECIFICADO*”; patología que no fue objeto de la tutela, aduciendo que no se cumple con el elemento subjetivo para adelantar este incidente. Por último, manifiesta que las llamadas a dar cumplimiento al fallo de tutela lo son la Dra MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL en calidad de Gerente Zonal Caldas y su superior jerárquica la Dra MARIA LORENA SERNA MONTOYA en calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de Nueva Eps., solicitando excluir al presidente de la entidad, a cargo del Dr. José Fernando Cardona Uribe.

Se tiene que la lumbalgia o lumbago es “...El **dolor lumbar, dolor lumbosacro, lumbalgia o lumbago** es el dolor localizado en la parte baja de la espalda, correspondiente a la [zona lumbar de la columna vertebral](#) y que afecta alguna parte de la zona que se extiende desde la parte más baja de las [costillas](#) posteriores hasta la zona más baja de los [glúteos](#), con o sin compromiso de las extremidades inferiores. Es uno de los motivos principales de consulta a los servicios médicos y se estima que aproximadamente un 80% de las personas lo presentará al menos una vez en la vida...”.¹

¹ es.wikipedia.org/wiki/lumbalgia

Entonces, al señor Villada Martínez le prescribieron el medicamento “acetaminofén de 325 mg más hidrocodona bitartrato, tabletas de liberación no modificada” para tratar el “TRASTORNO DE LOS DISCOS INTERVETREBRALES NO ESPECIFICO”, y con ellas se el “*dolor*” producido por esa patología y que se denomina “Lumbalgia o Lumbago”.

Por tanto, el medicamento ordenado si se desprende de la orden emitida por el despacho por lo que la EPS debe suministrarlo.

Ahora, con relación a que se desvincule al presidente de la entidad no es viable pues “...**no sólo** funge como GERENTE GENERAL de la E.P.S accionada quien fue designado para tal cargo mediante Acta No. 160 de Junta Directiva del 25 de julio de 2018, quien tiene la representación legal de la entidad sino que también dentro de sus atribuciones establecidas en los estatutos de la entidad le corresponde “...(d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias...”, funciones que no son otra que velar por la efectiva prestación de los servicios de salud, personas de las cuales puede predicarse sin dubitación alguna que son las responsables del cumplimiento de la orden tutelar objeto del presente tramite incidental.

Ante la negativa de suministrar los medicamentos requeridos por el señor Villada Martíenz es necesario dar apertura al trámite incidental de desacato.

Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la parte actora, con la solicitud de trámite incidental y los demás documentos que sean allegados bien por la parte activa como por los funcionarios

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto civil del circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del Dr. José Fernando Cardona Uribe como Representante Legal; Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero y Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, como funcionarios de la NUEVA EPS, por incumplimiento al fallo proferido el 24 de abril de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de Cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente y alleguen las pruebas del cumplimiento del fallo.

TERCERO : TENER como pruebas las aportadas por el accionante y los demás documentos que sean allegados por los funcionarios aquí encartados.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**224ec8c232baebf4ea4bf72323658e81203447d95f0664846a48acede
37a4cfb**

Documento generado en 19/04/2021 12:54:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**